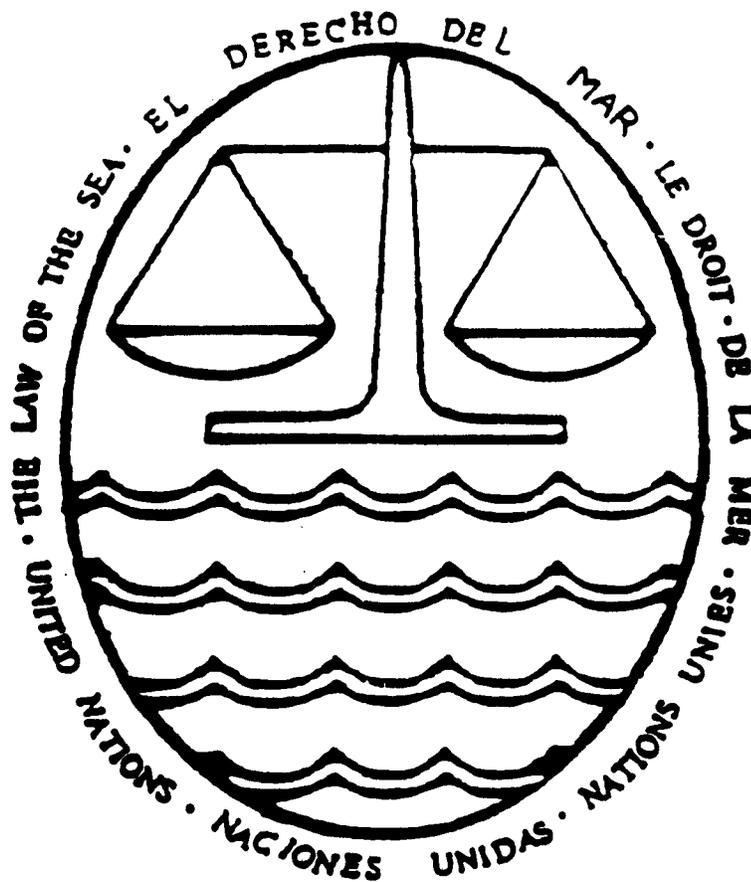


BOLETIN DEL DERECHO DEL MAR

No. 32

1996



DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La publicación en el Boletín de información relativa a acontecimientos

que se refieren a las medidas y decisiones

adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

**SE AUTORIZA LA REPRODUCCIÓN, PARCIAL O TOTAL, DE CUALQUIER
INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL BOLETÍN, A CONDICIÓN DE QUE SE
MENCIONE LA FUENTE**

ÍNDICE

Página

el derecho del mar 1

1. Lista cronológica de las ratificaciones de la Convención y de las adhesiones y sucesiones a ella al 15 de septiembre de 1996 (con indicación del grupo regional) 1
2. Lista alfabética de Estados Partes en la Convención al 15 de septiembre de 1996 5

ÍNDICE (continuación)

del Acuerdo al 15 de septiembre de 1996 17

- C. Situación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, aprobado el 4 de agosto de 1995 por la Conferencia de las Naciones

encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios 25

1. Lista alfabética de los Estados signatarios del Acuerdo al 15 de septiembre de 1996 25

2. Comunidad Europea: Declaración relativa a las

B. Comunicaciones de Estados 109

~~1. Kuwait: Declaración acerca de la ley promulgada el~~

27 de mayo de 1993 por la República Islámica del Irán
relativa a la delimitación de sus zonas marítimas 109

2. Filipinas: Declaración del Departamento de Asuntos
Exteriores respecto a la ratificación por China

Derecho del Mar 110

3. Qatar: Nota verbal que expone la posición de Qatar
respecto a la promulgación por la República Islámica
del Irán de la denominada "Ley de zonas marítimas de

ÍNDICE (continuación)

Página

del Estado de Israel y el Gobierno del Reino Hachemita
de Jordania, de 18 de enero de 1996 122

III. OPERA JURISDICCIONALES 124

A. Elección de miembros del Tribunal Internacional del
Derecho del Mar 124

B. Mecanismos de solución de controversias: Elección del
procedimiento por los Estados Partes con arreglo al
artículo 287 de la Convención 126

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹

1. Lista cronológica de las ratificaciones de la Convención y de las adhesiones y sucesiones a ella al 15 de septiembre de 1996 (con indicación del grupo regional)

Número	Fecha de ratificación/ adhesión/sucesión	Estado/entidad	Grupo regional
--------	---	----------------	----------------

Número	Fecha de ratificación/ adhesión/sucesión	Estado/entidad	Grupo regional
55	24 de agosto de 1993	Zimbabue	África

Número	Fecha de ratificación/ adhesión/sucesión	Estado/entidad	Grupo regional
82	27 de noviembre de 1995	Jordania ²	Asia

2. Lista alfabética de Estados Partes en la Convención
al 15 de septiembre de 1996

Alemania
Angola

Georgia
Ghana

Omán
Países Bajos
Panamá

Argentina
Australia
Austria
Bahamas
Bahrein
Barbados
Belice
Bolivia
Bosnia y Herzegovina
Botswana
Brazzaville

Guinea-Bissau
Guyana
Haití
Honduras
India
Indonesia
Iraq
Irlanda
Islandia
Islas Cook
Islas Marshall

República de Corea
República Unida de Tanzania
Saint Kitts y Nevis
Samoa
Santa Lucía
Santo Tomé y Príncipe
San Vicente y las Granadinas
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
Singapur

Bulgaria
Cabo Verde
Camerún
China
Chipre
Comoras

Italia
Jamaica
Japón
Jordania
Kenya
Kuwait

Somalia
Sri Lanka
Sudán
Suecia
Togo
Tonga

3. República Checa

Declaración formulada en el momento de la ratificación

El Gobierno de la República Checa...

la República Federal de Alemania de 14 de octubre de 1994, relativa a la interpretación de las disposiciones de la Parte X de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que tratan del derecho de acceso al mar y desde éste de los Estados sin litoral y de la libertad de tránsito, declara que no puede darse una interpretación a la declaración antes mencionada de la República Federal de Alemania...

Las disposiciones de la Parte X...

5. Irlanda

Declaración formulada en el momento de la ratificación

... como Estado miembro de la Comunidad Europea. ha

... medidas tomadas por la

II. Zona económica exclusiva

1. Paso por la zona económica exclusiva

No hay nada en la Convención que restrinja la libertad de navegación de los

buques de propulsión nuclear o de los buques que transportan desechos nucleares o peligrosos por la zona económica exclusiva, siempre que esa navegación se haga conforme a las normas aplicables de

Convención no autoriza al Estado riberaño a

buques por la zona económica exclusiva a su consentimiento o a notificación previa.

2. Ejercicios militares en la zona económica exclusiva

IV. Estados archipelágicos

La aplicación de la Parte IV de la Convención está limitada a los Estados constituidos por uno o más archipiélagos, que pueden incluir otras islas. Las reclamaciones de la condición de Estado archipelágico que contravengan el artículo 46 no serán aceptables.

La condición de Estado archipelágico y los derechos y deberes que derivan de esa condición sólo pueden invocarse bajo las condiciones establecidas en la Parte IV de la Convención.

V. Pesquerías

El Estado ribereño tiene jurisdicción alguna al Estado ribereño más allá

de la zona económica exclusiva, con respecto a la explotación, conservación y ordenación de los recursos marinos vivos que no sean especies sedentarias.

El Estado ribereño debe considerar que la conservación y ordenación de

debe tenerse en cuenta para las especies altamente migratorias

IX. Reivindicaciones territoriales

La ratificación por el Reino de los Países Bajos no significa el reconocimiento o la aceptación de reivindicación territorial alguna por un Estado Parte de la Convención.

X. Artículo 301

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el artículo 301 debe interpretarse en el sentido de que se aplica al territorio y al mar territorial

de un Estado ribereño.

XI. Declaración general

El Reino de los Países Bajos se reserva el derecho de formular

declaraciones relativas a la Convención y al Acuerdo en respuesta a futuras declaraciones y manifestaciones.

Declaración conforme al artículo 287 de la Convención

El Gobierno del Reino de Noruega declara, conforme al artículo 287 de la Convención, que elige a la Corte Internacional de Justicia como medio para la

ésta.

Declaración conforme al artículo 298 de la Convención

El Gobierno del Reino de Noruega declara, conforme al artículo 298 de la

Convención, que no acepta la competencia de la Corte Internacional de Justicia en materia de

controversias que surjan de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Dinamarca, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Suecia, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Islandia, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Finlandia, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Polonia, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Estonia, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Letonia, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Lituania, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Ucrania, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Rumania, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Bulgaria, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Grecia, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Turquía, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Francia, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de España, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Portugal, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Irlanda, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Italia, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Alemania, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Bélgica, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Países Bajos, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Luxemburgo, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Austria, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Hungría, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de República Checa, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Eslovaquia, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Polonia, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Hungría, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de República Checa, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Eslovaquia, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Polonia, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Hungría, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de República Checa, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Eslovaquia, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Polonia, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

entre el Reino de Noruega y el Reino de Hungría, o de los acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva

bahía histórica, es de una superficie que aproximadamente es de 30.000

30.000 kilómetros cuadrados.

La República de Panamá declara que en el ejercicio de sus derechos

soberanos y jurisdiccionales en el territorio que se describe

B. Situación del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, aprobado por la Asamblea General el 28 de julio de 1994

1. Lista alfabética de Estados Partes en el Acuerdo al 15 de septiembre de 1996¹

--	--

República Checa	Suecia
República de Corea	Togo Tabago
Samoa	Tonga

2. Notificaciones de conformidad con el apartado a) del párrafo 12 de la sección 1 del Anexo del Acuerdo²

1. El Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, entró en

1986 de conformidad con el artículo 6 y a la vez la

de conformidad con

4. En la continuación del segundo período de sesiones de la Autoridad
Interamericana de los Derechos Humanos, celebrada en Kingston, Jamaica, del 5 al

al 15 de septiembre de 1996

	Convención de las Naciones Unidas	... la aplicación de la Parte VI
--	-----------------------------------	----------------------------------

[The remainder of the page is heavily redacted with thick black horizontal bars.]

	Convención de las Naciones Unidas	
--	-----------------------------------	--

[The remainder of the page is heavily redacted with thick black horizontal bars.]

Estado o entidad ¹	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención		
	Fecha de ratificación/adhesión ^(a) /sucesión ^(s)	Firma	Ratificación/adhesión ^(a) /firma definitiva ^(f) /participación ^(p)	Notificación de continuación como miembro provisional de la Autoridad ²
Países Bajos*	28 junio 1996	29 julio 1994	28 junio 1996	
Pakistán*		10 agosto 1994		
Palau*				
Panamá*	1° julio 1996		1° julio 1996 ^{(p)3}	
Papua Nueva Guinea*				
Paraguay*	26 septiembre 1986	29 julio 1994	10 julio 1995	
Perú				
Polonia*		29 julio 1994		28 julio 1996 ⁵
Portugal*		29 julio 1994		
Qatar*				
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		29 julio 1994		17 julio 1996
República Árabe Siria				
República Centroafricana*				
República Checa*	21 junio 1996	16 noviembre 1994	21 junio 1996	
República de Corea*	29 enero 1996	7 noviembre 1994	29 enero 1996	

	Convención de las Naciones Unidas	
--	-----------------------------------	--

C. Situación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones

relativas a la conservación y ordenación

de peces altamente migratorios, aprobado el 4 de agosto

las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran
dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las
poblaciones de peces altamente migratorios

de las poblaciones de peces altamente migratorios de las zonas económicas exclusivas de los Estados signatarios del

Estado/entidad Fecha de la firma Fecha de ratificación/accesión

34. Nueva Zelanda 4 de diciembre de 1995

35. Pakistán 15 de febrero de 1996
36. Países Bajos 28 de junio de 1996
37. Papua Nueva Guinea 4 de diciembre de 1995
38. Portugal 27 de junio de 1996
39. Reino Unido 4 de diciembre de 1995

40. Samoa 4 de diciembre de 1995
41. Santa Lucía 12 de diciembre de 1995 9 de agosto de 1996
42. Senegal 4 de diciembre de 1995
43. Suecia 27 de junio de 1996
44. Tonga 4 de diciembre de 1995 21 de julio de 1996

45. Ucrania 4 de diciembre de 1995
46. Uruguay 16 de enero de 1996
47. ~~Uruguay~~ 16 de enero de 1996

2. Comunidad Europea: Declaración relativa a las competencias de la Comunidad Europea respecto a las materias regidas por el Acuerdo

(Declaración formulada conforme al artículo 47 del Acuerdo)

1. El párrafo 1 del artículo 47 del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios dispone que, en los casos en que una organización internacional a que se refiere el artículo 1

Estas competencias se aplican con respecto a las aguas bajo jurisdicción pesquera nacional y en alta mar.

f. La Comunidad...

Declaraciones interpretativas para ser depositadas
por la Comunidad y sus Estados miembros al momento

1 La Comunidad Europea y sus Estados miembros tienen entendido que los

términos "particularidades geográficas", "características propias de la
subregión o región", "factores socioeconómicos, geográficos y medioambientales",

"características naturales del mar" o cualquier otro término similar empleado

de la presente declaración de los derechos y

6 La Comunidad Europea y sus Estados miembros reiteran que todos los Estados

deben abstenerse en sus relaciones de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de conformidad con los principios generales del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención de los Naciones Unidas sobre el

Además, la Comunidad Europea y sus Estados miembros subrayan que el uso de

la fuerza a que se refiere el artículo 22 constituye una medida excepcional que

Estado o entidad ¹	Acta final: Firma	Ejemplar del Acta	Aplicación	Ratificación;
-------------------------------	----------------------	-------------------	------------	---------------

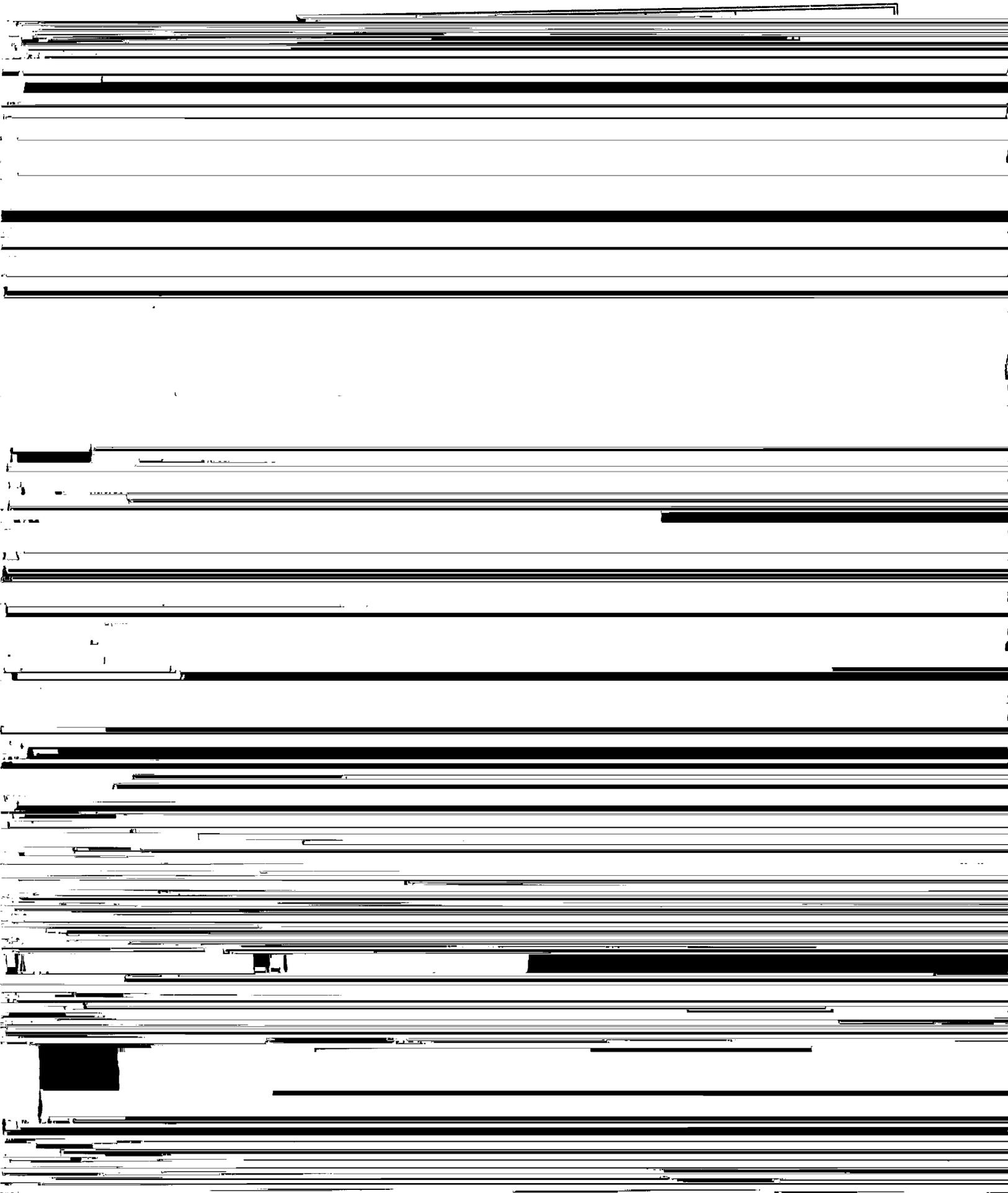
Estado o entidad ¹	Acta final: Firma	Firma del Acuerdo ²	Aplicación provisional	Ratificación; adhesión ³
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[The remainder of the page is heavily redacted with thick black horizontal bars.]

Estado o entidad	Acta final: 2	Aplicación	Ratificación;
------------------	-------------	---------	------------	---------------

[The remainder of the page is heavily obscured by horizontal black bars and noise, rendering the text illegible.]

Estado o entidad ¹	Acta final: Firma	Firma del Acuerdo ²	Aplicación provisional	Ratificación; adhesión ^a
-------------------------------	----------------------	--------------------------------	---------------------------	--



II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Legislación nacional reciente

1. China

Declaración formulada por el Gobierno de la República Popular de China

De conformidad con la Ley de la República Popular de China sobre el mar territorial y la zona contigua, sancionada y promulgada el 25 de febrero de 1992, el Gobierno de la República Popular de China comunica, por este acto, las siguientes líneas de base de parte del mar territorial adyacente al territorio continental y aquéllas del mar territorial

I. Las líneas de base de parte del mar territorial

19. Dongyindao 26° 22.6' N 120° 30.4' E

21. Niushundao 25° 25.8' N 119° 56.3' E
22. Wuqiuyu 24° 58.6' N 119° 28.7' E
23. Dongdingdao 24° 09.7' N 118° 14.2' E
24. Daganshan 23° 31.9' N 117° 41.3' E
25. Nanpengliedao (1) 23° 12.9' N 117° 14.9' E

26. Nanpengliedao (2) 23° 12.3' N 117° 13.9' E
27. Shibeishanjiao 22° 56.1' N 116° 29.7' E
28. Zhentouyan 22° 18.9' N 115° 07.5' E
29. Jiapengliedao 21° 48.4' N 113° 58.0' E
30. Weijiadao 21° 34.1' N 112° 47.9' E
31. Dafanshi 21° 27.7' N 112° 21.5' E
32. Qizhouliedao 19° 58.5' N 111° 16.4' E
33. Shuangfan 19° 53.0' N 111° 12.8' E

II. Las líneas de base del mar territorial adyacente a las Islas

Dongdao (1) 16° 40.5' N 112° 44.2' E (Isla Lincoln)

Dongdao (2) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Dongdao (3) 16° 39.8' N 112° 44.7' E

Lanqhuajiao (1) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (2) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (3) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (4) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (5) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (6) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (7) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (8) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (9) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (10) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (11) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (12) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (13) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (14) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (15) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (16) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (17) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (18) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (19) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (20) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (21) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (22) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (23) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (24) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (25) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (26) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (27) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

Lanqhuajiao (28) 16° 40.1' N 112° 44.5' E

2. Jamaica

(líneas de base), de 12 de octubre de 1992

reducción de las facultades conferidas al Ministro por el párrafo a) de

CUADRO

Coordenadas geográficas que definen los puntos de base

Jamaica y sus islas

<u>No. Punto</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
1.	18 15 41	78 22 06
2.	16 16 09	78 22 06
3.	18 21 23	78 20 43
4.	18 21 57	78 20 19
5.	18 22 06	78 20 12
6.	18 26 23	78 14 15
7.	18 27 20	78 12 48
8.	18 27 21	78 12 46
9.	18 31 09	77 53 25
10.	18 31 15	77 52 45
11.	18 31 25	77 51 34
12.	18 31 30	77 50 49
13.	18 31 30	77 50 08
14.	18 31 28	77 49 21
15.	18 31 26	77 48 59
16.	18 28 22	77 18 49
17.	18 24 43	76 53 54
18.	18 10 05	76 21 37
19.	18 09 20	76 20 18
20.	18 09 10	76 20 09
21.	17 55 02	76 10 48
22.	17 24 39	75 57 48

2. Redacción de Rusia

[The remainder of the page is heavily obscured by horizontal black lines, likely representing redaction or severe scanning artifacts. No legible text is present in this section.]

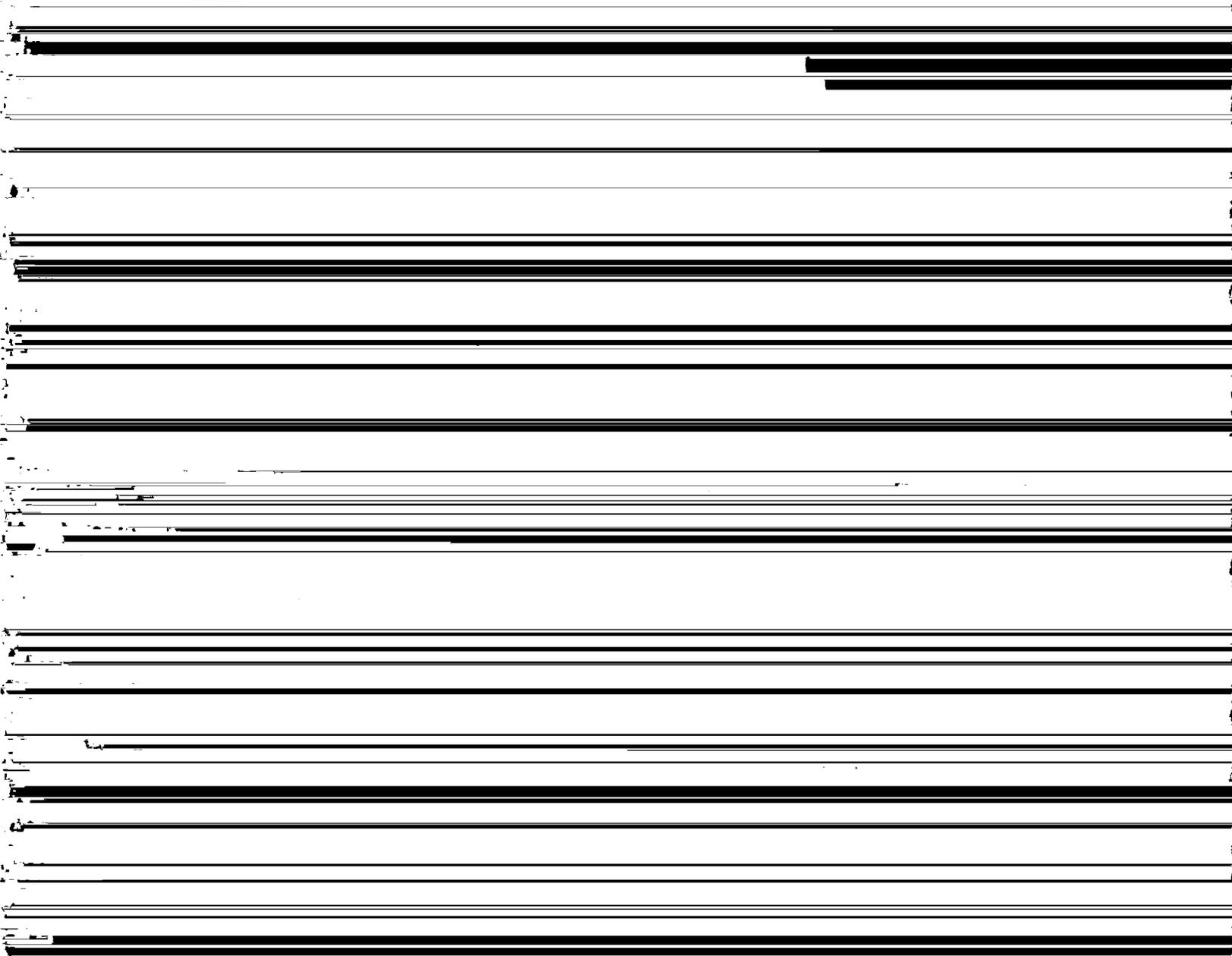
Con sujeción a las disposiciones del artículo 2 de la presente Ley Federal, el límite exterior de la plataforma se encuentra a una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, siempre que el borde exterior del margen continental no llegue a la distancia de 200 millas marinas.

Si el margen continental se extiende más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base mencionadas, el borde exterior de la plataforma coincide con el borde exterior del margen continental determinado con arreglo a las normas del derecho internacional.

Artículo 2

Delimitación de la plataforma continental

La delimitación de la plataforma continental



Conceptos fundamentales

A los efectos de la presente Ley Federal, se utilizan los conceptos fundamentales siguientes:

~~Por reservas naturales de la plataforma continental se entienden: los~~

Por vertimiento se entiende: la evacuación deliberada de desechos u otras

artificiales, instalaciones y construcciones, el término "vertimiento" no comprende la evacuación de desechos u otras materias resultante directa o indirectamente de las operaciones normales de buques, aeronaves, islas artificiales, instalaciones y construcciones, salvo los desechos y otras materias que se transportan en buques, aeronaves, instalaciones u otras

El tendido y la explotación de cables y tuberías submarinos de la Federación de Rusia.

La Federación de Rusia ejerce derechos de soberanía y jurisdicción en la plataforma continental, teniendo en cuenta intereses económicos, comerciales, científicos y de otro tipo con arreglo a las disposiciones de la presente Ley Federal y las normas del derecho internacional.

Los derechos de la Federación de Rusia sobre la plataforma continental no

afectan a la condición jurídica de las aguas suprayacentes ni a la del espacio aéreo situado sobre tales aguas.

Los derechos de soberanía y de la jurisdicción de la

Federación de Rusia sobre la plataforma continental no afecta a la navegación ni a los otros derechos y libertades de los demás Estados, reconocidos de conformidad con los principios y normas universalmente aceptados del derecho internacional.

Las actividades en la plataforma continental se realizarán teniendo en cuenta las necesidades de la navegación, la pesca, la investigación científica marina y otras actividades legítimas, así como la protección y preservación del medio marino y de los recursos minerales vivos.

de recursos vivos, y publicación de las coordenadas de las zonas cerradas en los "Avisos a los navegantes";

12) La determinación de la captura total permisible de recursos vivos, por

13) La determinación de la captura total permisible de recursos vivos, por

23) La administración de la base de datos oficial de la Reducción de

Rusia de las condiciones en la plataforma continental y la situación de sus recursos minerales y vivos;

24) La determinación del régimen jurídico en zonas de condiciones

inmediatas para mitigar las consecuencias de...

Capítulo II

ESTUDIO, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES

Artículo 7

Adjudicación de sectores de la plataforma a los usuarios

Se podrán adjudicar sectores de la plataforma continental (denominados en adelante "sectores") a personas físicas y jurídicas de la Federación de Rusia y de otros Estados (denominados en adelante "usuarios" en el presente capítulo).

Los sectores se adjudicarán a los efectos de:

El estudio geológico regional de la plataforma continental, a fin de evaluar la posible presencia de formaciones minerales, petrolíferas y gasíferas de zonas amplias de la plataforma continental (estudios geológicos y geofísicos

Las medidas que se han de tomar para prevenir y remediar situaciones de emergencia;

El aseguramiento y la conservación de las instalaciones y estructuras, y su remoción al término de los trabajos.

En la licencia se podrán incluir otras condiciones relativas a la utilización de la infraestructura situada en el territorio de los miembros de la

contiguos, teniendo en cuenta los intereses económicos de los miembros ribereños, y siempre que esas condiciones no sean contrarias a la presente Ley

las actividades que en ella se realicen.

Los derechos de utilización de puertos, tierras, edificios, estructuras, medios de transporte (incluidas tuberías) y otros elementos de la infraestructura se determinarán con arreglo a la legislación de la Federación de Rusia.

Al adjudicar la licencia se acordará con el usuario del sector y se

datos operativos de las observaciones meteorológicas e hidrológicas al centro radiometeorológico más cercano de la Federación de Rusia dentro de los plazos

de protección del medio ambiente y recursos naturales, de ciencia y tecnología, de pesca y de vigilancia de fronteras especialmente facultados para ello, y otros órganos federales interesados del poder ejecutivo. Las perforaciones se realizarán con arreglo a las disposiciones de la presente Ley Federal y los

Capítulo III

ESTUDIO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS VIVOS

Artículo 10

Modalidades y régimen del aprovechamiento de los recursos vivos

El aprovechamiento de los recursos vivos comprende las modalidades siguientes:

La captura de recursos vivos con fines de investigación científica y control para evaluar la situación de sus reservas y determinar la captura

global permisible;

La captura de recursos vivos para su reproducción y aclimatación;

El órgano federal de pesca especialmente facultado

Artículo 12

Régimen y condiciones para la presentación de
solicitudes de explotación

Los solicitantes rusos y extranjeros presentarán al órgano federal de pesca especialmente facultado para ello los pedidos de licencia de explotación, redactados respectivamente en ruso y en el idioma del país del solicitante

medio ambiente y recursos naturales

Las licencias para la explotación de recursos vivos tendrán vigencia durante el año civil dentro de los plazos establecidos

sinópticos internacionales básicos, de conformidad con las normas de la Organización Meteorológica Mundial;

Llevar un diario de la explotación;

Usar distintivos especiales:

Marcar los aparejos de pesca desplegados con indicación en ambos extremos

el número de licencia y el número de serie del aparejo.

Los buques extranjeros que se dediquen a la explotación de recursos vivos con arreglo a una licencia deberán también:

Informar diariamente al órgano federal de pesca especialmente facultado para ello, por fax o telégrafo, de cada ingreso a la zona para llevar a cabo las

Incumplimiento repetido de las normas de explotación en un año civil

Contravención de las disposiciones de la presente Ley Federal y de los convenios internacionales en que sea parte la Federación de Estados Unidos Mexicanos

Incumplimiento de los plazos fijados para el pago de los derechos de aprovechamiento de los recursos vivos, de multas y/o de indemnizaciones por daños y perjuicios;

No presentación de los informes sobre las especies de recursos

Los órganos federales del poder ejecutivo, los órganos del poder ejecutivo de las subdivisiones de la Federación de Rusia y las personas naturales y jurídicas de la Federación de Rusia (en lo sucesivo, a los efectos del presente capítulo, "solicitantes rusos");

Otros Estados, las personas naturales y jurídicas de éstos y las organizaciones internacionales competentes (en lo sucesivo, a los efectos del presente capítulo, "solicitantes extranjeros").

Los procedimientos de presentación, examen y evaluación de las solicitudes

plataforma continental y el procedimiento para adoptar decisiones al respecto se establecen en la presente Ley Federal y los tratados internacionales en los que sea parte la Federación de Rusia.

Las islas artificiales, instalaciones y estructuras no poseen la condición jurídica de islas y no tienen mar territorial propio, zona económica exclusiva ni plataforma continental.

Alrededor de las islas artificiales, instalaciones y estructuras se establecerán zonas de seguridad que no se extenderán a una distancia mayor de 500 metros, medida a partir de cada punto del borde exterior de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.

El órgano federal de defensa especialmente facultado para ello establecerá en dichas zonas de seguridad, en coordinación con el órgano federal de servicios

Artículo 17

Contenido y presentación de actividades

la plataforma continental

realización de los trabajos.

Las solicitudes se presentarán a los órganos federales del poder ejecutivo con no menos de seis meses de antelación a la fecha prevista para el comienzo de los trabajos.

Los solicitantes extranjeros transmitirán sus solicitudes por los conductos diplomáticos.

Artículo 18

Procedimiento de examen de las solicitudes y concesión de autorización para la construcción de islas artificiales, instalaciones y estructuras

Los órganos federales del poder ejecutivo:

En un plazo de 10 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud

de los solicitantes en proceso de recibir de la solicitud:

El órgano federal de geología y aprovechamiento del subsuelo especialmente facultado para ello, con el fin de utilizar las islas artificiales, instalaciones y estructuras para el estudio de

El órgano federal de pesca especialmente facultado para ello, a fin de utilizar las islas artificiales, instalaciones y estructuras para el aprovechamiento, la ordenación y la protección de los recursos vivos;

El órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello, a fin de utilizar las islas artificiales, instalaciones y estructuras para la realización de investigaciones científicas marinas.

Las islas artificiales

instalaciones y estructuras o si los solicitantes tienen obligaciones pendientes
según la declaración de Buzio resultantes de trabajos realizados anteriormente.

Además los solicitantes

...de cables y tuberías submarinas y coordinará con el órgano federal de

naturales, el órgano federal de comunicaciones, el órgano federal de transporte, el órgano federal de pesca, el órgano federal de ciencia y política tecnológica, el órgano federal de combustibles y energía y el órgano federal de servicios

Otros Estados, sus personas naturales y jurídicas y organizaciones internacionales competentes (en lo sucesivo, a los efectos del presente

El procedimiento de presentación y examen de solicitudes para realizar investigaciones científicas marinas (en lo sucesivo, a los efectos del presente capítulo "solicitudes")

Información sobre la persona responsable de la realización de las investigaciones científicas marinas (jefe de la expedición):

Información sobre los posibles efectos de las investigaciones proyectadas sobre el medio marino y sobre los recursos minerales y vivos.

~~Los solicitantes deben proporcionar información sobre la participación~~

~~de las personas naturales o jurídicas extranjeras en sus investigaciones~~

~~Los solicitantes extranjeros deben proporcionar información sobre la participación~~

subguero del Arroyo...

Se podrá también denegar una autorización para la realización de investigaciones científicas marinas cuando la información del solicitante ruso o extranjero sea inexacta o cuando el solicitante ruso o extranjero que haya de realizar las investigaciones científicas marinas tenga obligaciones pendientes con la Federación de Rusia resultantes de investigaciones científicas marinas realizadas anteriormente.

científicas marinas si se propone realizarlas en la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las

cuales se mide la anchura del mar territorial, con referencia a las

que realicen investigaciones científicas marinas

Los solicitantes rusos y extranjeros que hayan recibido autorización para realizar investigaciones científicas marinas estarán obligados a:

Cumplir con la presente Ley Federal y los tratados internacionales en que sea parte la Federación de Rusia;

Presentar al órgano federal de ciencia y tecnología

meteorológicas, hidrológicas y aerológicas de conformidad con los procedimientos estándares de la Organización Meteorológica Mundial.

Artículo 28

Transmisión y publicación de los resultados
de investigaciones científicas marinas

marinas, luego de su elaboración y análisis, incluidos los resultados y las conclusiones finales.

científicas marinas suspendidas una vez que se rectifiquen en los plazos establecidos las violaciones que se hayan cometido y se presente al órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello o al órgano de protección que haya adoptado la decisión de suspensión de las investigaciones científicas marinas una garantía de

Las investigaciones científicas marinas estarán sujetas a cesación inmediata en caso de que se realicen:

Sin la autorización del órgano federal de ciencia y política tecnológica especialmente facultado para ello;

En forma que se aparte de la información presentada en la solicitud de conformidad con el artículo 23 de la presente Ley Federal, modificando el proyecto de investigación científica marina.

Capítulo VI

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES Y VIVOS Y VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTROS MATERIALES

Artículo 31

Peritaje ecológico estatal en la plataforma continental

El peritaje ecológico estatal en la plataforma continental (en lo sucesivo

planes y proyectos relacionados con el estudio regional (geológico) de la

recursos minerales y la explotación de los recursos vivos. la construcción y

utilización de islas artificiales. instalaciones y estructuras. cables y

tuberías submarinas y el vertimiento de desechos

Artículo 34

Vertimiento de desechos y otros materiales en la
plataforma continental

La lista de desechos y otros materiales cuyo vertimiento en la plataforma

~~Otros Estados y sus personas naturales o jurídicas (en la sucesión a las~~

efectos del presente capítulo, solicitantes extranjeros) podrán efectuar el vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental sólo si rige un tratado internacional entre la Federación de Rusia y el otro Estado interesado. Los solicitantes extranjeros dirigirán por los conductos

recursos naturales especialmente facultado para ello a más tardar seis meses antes del comienzo del año en que se propone efectuar el vertimiento de desechos y otros materiales.

~~Es un plazo de 10 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud~~

Probabilidad de un efecto de coloración u otros cambios que degraden la

calidad comercial de la

P.

A.

51. Características del lugar

Coordenadas geográficas del lugar de vertimiento; profundidad y distancia a la costa; situación con respecto a áreas de sensibilidad

pesca a consecuencia de la acumulación de los desechos y otros materiales en el fondo marino y el problema de la protección de áreas que tienen especial

importancia para fines científicos o para fines de conservación);

La solicitud de autorización para el vertimiento de desechos

materiales contraviene lo dispuesto en la presente Ley Federal o contiene información inexacta;

El solicitante ruso o extranjero no ha presentado ni puede presentar

los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el vertimiento de desechos y otros materiales sin riesgo para el medio ambiente;

El solicitante ruso o extranjero ha cometido anteriormente violaciones de la presente Ley Federal o de los tratados internacionales en los que es parte la Federación de Rusia;

condiciones con los mandos propios (jefatura) durante todo el período de realización de las actividades de vertimiento de desechos y otros materiales;

Dar acceso a los funcionarios de los órganos de protección a buques, aeronaves, islas artificiales, instalaciones y estructuras o facilitar a dichos

funcionarios documentos y locales, así como mostrarles los desechos y otros materiales que han de vertirse, para su verificación;

Mantener comunicaciones regulares con los servicios costeros de la Federación de Rusia y transmitir a los centros radiometeorológicos más cercanos de la Federación de Rusia, dentro de los plazos sinópticos internacionales básicos, los datos operacionales de las observaciones meteorológicas e hidrográficas de conformidad con los procedimientos estándares de la

Artículo 39

Accidentes marítimos

En el caso de que un choque de buques, el encallamiento de un buque, un accidente marítimo que se haya producido en el marco de actividades de

transporte de recursos minerales o recursos vivos extraídos en la plataforma continental, cualquier otro accidente marítimo que se haya producido en las aguas suprayacentes a la plataforma continental, o cualquier actividad destinada a mitigar las consecuencias de esos accidentes, haya ocasionado o pueda

El sistema de pagos respecto de la explotación de los recursos minerales "

los recursos vivos, así como del vertimiento de desechos y otros materiales en la plataforma continental incluye:

Cobros por concepto de participación en licitaciones y expedición de licencias para la explotación de los recursos minerales:

Pagos por concepto de información geológica sobre los recursos minerales;

Pagos por concepto de aprovechamiento de los recursos minerales;

concepto de expedición de licencias para el aprovechamiento de los recursos vivos se harán a los órganos federales encargados de expedir las licencias.

El Gobierno de la Federación de Rusia, con arreglo a los tratados internacionales en los que sea parte la Federación de Rusia, decide las cuestiones relativas a las obligaciones financieras de la Federación de Rusia,

200 millas marinas.

Los fondos percibidos por el Gobierno de la Federación de Rusia de la venta de parte de los recursos minerales extraídos en la plataforma continental con arreglo a lo dispuesto en acuerdos relativos a la distribución del producto, y de la venta de parte de dichos recursos perteneciente a la Federación de Rusia

o la suma equivalente a esa parte de los recursos minerales, se consignan en el presupuesto federal.

Artículo 41

Cobros por la expedición de licencias para el vertimiento
de desechos y otros materiales

Capítulo VIII

MEDIDAS DESTINADAS A ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS
DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY FEDERAL

Artículo 42

Órganos de protección

Estarán encargados de la protección de la plataforma continental que

recursos minerales y recursos vivos destinada a su conservación, protección y

legítimos de la Federación de Rusia, dentro de sus respectivas esferas de
competencia:

Los buques de guerra y aeronaves, otros buques y aeronaves estatales de la Federación de Rusia se encargan de proteger la plataforma continental portando los pabellones, emblemas o distintivos que se les han adjudicado.

Artículo 43

Derechos de las autoridades de los órganos de protección

En el cumplimiento de sus funciones, las autoridades de los órganos de protección tienen derecho a:

1) Detener e inspeccionar buques rusos y extranjeros y otras embarcaciones (que en adelante se denominarán buques), islas artificiales, instalaciones y estructuras que realicen actividades de:

Estudio geológico regional de la plataforma continental; búsqueda, ~~exploración y explotación de los recursos minerales;~~

Aprovechamiento de los recursos vivos;

Investigación científica marina ~~y de los recursos marinos.~~

Otras actividades en la plataforma continental;

2) Verificar si los buques, las islas artificiales, instalaciones...

Perseguir y apresar a los buques infractores que hayan realizado ilícitamente las actividades indicadas en el inciso 1) de la primera parte del

presente artículo y conducirlos al puerto más cercano de la Federación de Rusia (los buques extranjeros se escoltarán a uno de los puertos de la Federación de Rusia abiertos a los buques extranjeros);

Imponer multas a los infractores o transmitir las pruebas de las infracciones cometidas a los tribunales de la Federación de Rusia, de conformidad con la legislación de la Federación de Rusia;

4) Detener buques, cuando haya motivos suficientes para considerar que éstos han realizado actividades ilícitas de vertimiento de desechos y otros

materiales en la plataforma continental. Se podrá recabar del capitán del buque

advertencia. El Gobierno de la Federación de Rusia establecerá los procedimientos de utilización de armas.

Los objetivos de los buques de patrulla serán también de los buques de patrulla

establecidos en la presente Ley Federal respecto de los buques que se encuentran tanto en el mar territorial como en las aguas interiores de la Federación de

Rusia, cuando existan motivos suficientes para considerar que esos buques han violado la presente Ley Federal o los tratados internacionales en los que

parte la Federación de Rusia en la plataforma continental.

Artículo 44

Colaboración con los órganos de protección

Artículo 45

Incentivos económicos otorgados a los funcionarios de
los órganos de protección

Los incentivos económicos que se otorgan a los funcionarios de los órganos de protección incluyen:

Exenciones tributarias y otras facilidades;

Préstamos preferenciales;

protección de la plataforma continental y sus recursos minerales y recursos vivos;

Primas por la detección de violaciones de la presente Ley Federal y de las

tratados internacionales en los que es parte la Federación de Rusia.

Los incentivos económicos están establecidos por la legislación de la

Llevar a cabo estudios geológicos de la plataforma continental o investigaciones científicas marinas o de los recursos marinos sin autorización o

infringiendo las normas establecidas;

Realizar actividades de estudio geológico regional de la plataforma continental, exploración, prospección o explotación de los recursos minerales

aprovechamiento de los recursos vivos en contravención de las normas que rigen esas actividades establecidas en la presente Ley Federal o los tratado internacionales en los que es parte la Federación de Rusia;

Ceder recursos minerales o recursos vivos a otros Estados o

legislación de la Federación de Rusia y de acuerdo con el carácter de la infracción, la gravedad de sus consecuencias y la magnitud de las pérdidas ocasionadas.

~~Los organismos naturales y jurídicos responsables de violar la presente Ley~~

Artículo 49

Plazos y condiciones de la entrada en vigor
de la presente Ley Federal

La presente Ley Federal entrará en vigor el día de su promulgación oficial.

Corresponde al Gobierno de la Federación de Rusia aprobar los instrumentos jurídicos normativos necesarios para la aplicación de la presente Ley Federal.

4. Sudáfrica

Ley de zonas marítimas, No. 15 de 1994²

conexas.

APROBADA por el Parlamento de la República de Sudáfrica con el texto siguiente:

1. Definiciones

En esta ley, a menos que el contexto indique lo contrario:

i) por "línea de base" se entiende una línea de base según lo prescrito en los párrafos 1, 2 o 3 de la sección 2;

ii) por "instalación" se entiende cualquiera de las siguientes instalaciones ubicadas en las aguas interiores, las aguas territoriales, la zona económica exclusiva o en la plataforma continental o sobre ésta:

a) toda instalación, incluidas las tuberías, que se utilice para el transporte de cualquier sustancia hacia o desde éstos:

i. un buque;

ii. una plataforma de investigación, exploración o producción, o

iii. la costa de la República;

b) toda plataforma de exploración o producción que se utilice en la

- f) toda zona situada dentro de una distancia de 500 metros, medidos desde cualquier punto del borde exterior de una de las instalaciones a que se refieren los apartados a) o b), con excepción de la tuberías;

refieren los apartados a) o b);

iii) por "elevación en bajamar" se entiende una extensión natural de tierra rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en la bajamar pero queda sumergida en la pleamar, y situada dentro de una distancia de no más de 12 millas marinas de la línea de bajamar del territorio continental o de una isla;

iv) por "bajamar" se entiende el nivel más bajo del refluo de las aguas durante un ciclo de 18,6 años;

por "línea de bajamar" se entiende la intersección de la línea de baja

de las elevaciones que emergen

2. Líneas de base

1) ~~Sujeto a lo prescrito en los párrafos 2 y 3, la línea de bajamar será~~

la línea de base.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, las líneas rectas que ~~usan las listas de coordenadas indicadas en el Cuadro 2 como las líneas de base~~

de la parte pertinente de la costa.

4. Aguas territoriales

1) Las aguas territoriales de la República estarán constituidas por el mar que se encuentra dentro de una distancia de 12 millas marinas a partir de las líneas de base.

2) La legislación vigente en la República, incluido el derecho consuetudinario, se aplicará también en su integridad en sus aguas territoriales y en el espacio aéreo sobre esas aguas.

3) Existirá derecho de paso inocente en las aguas territoriales.

1) El mar que se encuentra más allá de las aguas territoriales a que se refiere la sección 4, pero dentro de una distancia de 24 millas marinas a partir de las líneas de base, será la zona contigua de la República.

2) Dentro de la zona contigua, el espacio aéreo sobre ésta, la

República tendrá derecho a ejercer todos los poderes que puedan ser considerados necesarios para prevenir las contravenciones a cualquiera de sus leyes fiscales

2) Con sujeción a la legislación vigente, la República tendrá, con respecto a todos los recursos naturales de la zona económica exclusiva, los mismos derechos y facultades que tiene respecto a sus aguas territoriales.

8. Plataforma continental

1) La plataforma continental, como se define en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, establecida en

Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, será la plataforma continental de la República.

2) Con sujeción a la legislación vigente, los límites exteriores de la plataforma continental consistirán en una serie de líneas rectas que unen las coordenadas indicadas en el Cuadro 3.

3) Para los fines de:

a) exploración y explotación de los recursos naturales, como se definen

en el párrafo 4 del artículo 77 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, y

10. Accidentes marítimos

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley o en cualquier otra, la República puede, en toda zona del mar o del espacio aéreo sobre éste, adoptar las medidas que sean necesarias en contra de cualquier buque o aeronave a fin de proteger

señalar el día o la noche de este resultado de un accidente marítimo o de

14. Aplicación de la Ley en las Islas Príncipe Eduardo

Esta Ley se aplicará también en las Islas Príncipe Eduardo definidas en la sección 1 de la Ley de las Islas Príncipe Eduardo de 1948 (Ley No. 43 de 1948).

15. Derogación y cambio de la legislación anterior

Cuadro 2

LÍNEAS DE BASE RECTAS DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

(Estas coordenadas están basadas en el esferoide WGS84 con una exactitud 1" (arco))

Cuadro 3

LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

(Estas coordenadas están basadas en el esferoide WGS84 con una exactitud de 10" (arco))

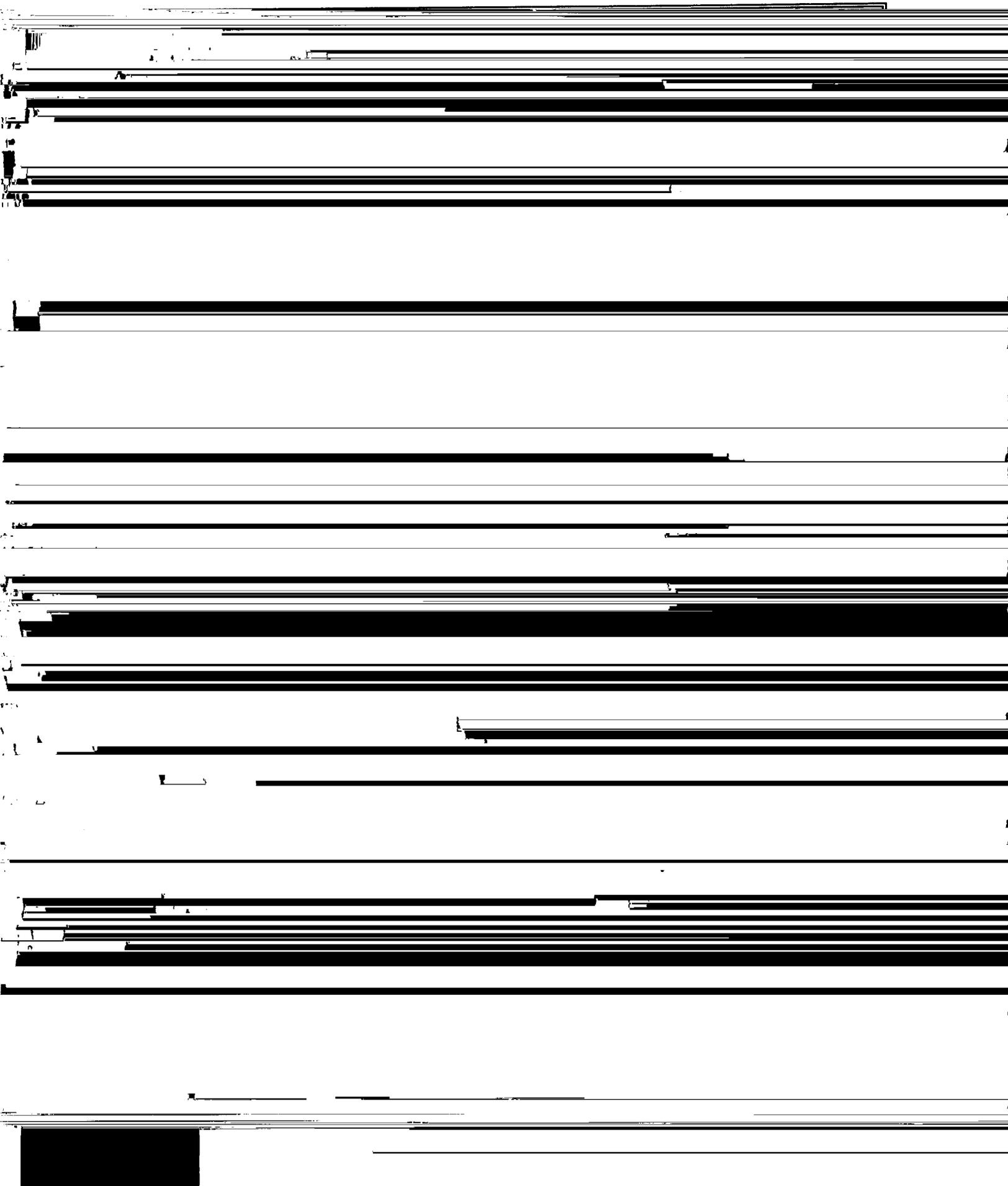
	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud
--	---------	----------	---------	----------	---------	----------

Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "						
30 11 30	09 30 10	39 00 10	14 04 20	39 36 10	27 55 10	34 52 20	37 44 10
30 13 00	09 30 50	39 06 30	14 14 40	39 26 00	28 29 30	34 47 40	37 46 50
30 42 00	09 47 10	39 18 00	14 35 50	39 19 50	28 46 30	34 40 50	37 50 30

Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "						
39 02 10	52 36 50	38 42 50	54 11 10	36 24 40	56 50 40	34 00 50	58 58 40
39 02 10	52 37 00	38 42 40	54 11 30	36 24 30	56 51 00	33 44 00	58 56 30
39 02 10	52 38 00	38 42 30	54 11 50	36 24 20	56 51 20	33 33 40	58 53 30
32 56 20	58 29 20	31 56 20	54 11 00	34 32 30	51 25 10	35 34 40	48 58 40
32 56 10	58 29 10	32 00 30	54 05 10	34 32 50	51 25 00	35 34 50	48 58 20
32 56 00	58 29 00	32 10 50	53 52 50	34 35 50	51 23 20	35 42 50	48 44 20
32 55 50	58 28 50	32 11 10	53 52 30	34 44 10	51 10 00	35 49 50	48 34 40
32 51 20	58 24 00	32 11 40	53 52 10	34 49 00	51 03 50	35 50 40	48 31 10
32 37 10	58 03 40	32 14 50	53 49 00	34 51 40	50 59 00	35 53 10	48 12 00

Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "						
31 40 40	54 42 50	34 06 10	51 44 40	35 19 40	50 04 10	35 54 50	45 01 00
34 50 30	54 17 00	34 06 30	51 44 30	35 10 40	50 03 50	35 53 40	44 56 10

Latitud Sur ° ' "	Longitud Este ° ' "						
36 09 50	43 02 30	37 15 50	41 51 20	38 45 20	40 23 00	40 13 30	39 12 00
36 13 00	42 56 30	37 26 40	41 45 20	38 45 30	40 22 40	40 17 50	39 06 20
36 16 50	42 49 50	37 29 10	41 44 20	38 50 50	40 13 00	40 18 30	39 05 30
40 19 50	39 03 50	43 27 10	31 03 30	52 51 40	37 53 40		



B. Comunicaciones de Estados

1. Kuwait

Declaración acerca de la ley promulgada el 27 de mayo de 1993
por la República Islámica del Irán relativa a la delimitación

de sus zonas marítimas¹

El 27 de mayo de 1994 la República Islámica del Irán promulgó una ley relativa a la delimitación de sus zonas marítimas. El Estado de Kuwait de ninguna manera impugna el derecho de la República Islámica del Irán de delimitar sus zonas marítimas, pero:

~~considerando que esa ley contiene disposiciones contrarias a los principios~~

de derecho internacional relativos al régimen de los mares, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, que ~~probablemente, especialmente con los Estados Partes, cumplirá de buena fe los~~

obligaciones contraídas de conformidad con esta Convención y ejercerán los derechos, competencias y libertades reconocidos en ella de manera que no

2. Filipinas

Declaración del Departamento de Asuntos Exteriores respecto a
la ratificación por China de la Convención de las Naciones
Unidas sobre el Derecho del Mar²

El Departamento de Asuntos Exteriores celebra la ratificación formulada el 15 de mayo de 1996 por la República Popular de China de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La ratificación reafirma el compromiso de China con los principios consagrados en la Convención, la cual, entre otras cosas, llama a las partes a solucionar todas las materias relativas al derecho del mar dentro de un espíritu de entendimiento mutuo y cooperación.

El Departamento observa, sin embargo, que al mismo tiempo China ha
[Redacted]

[Large redacted area covering the bottom half of the page]

3. Qatar

Nota verbal que expone la posición de Qatar respecto a la promulgación

por la República Islámica del Irán de la denominada "Ley de zonas
marítimas de la República Islámica del Irán en el Golfo Pérsico y el
mar de Omán" de 1993³

La Misión Permanente del Estado de Qatar ante las Naciones Unidas saluda

entusiasmo a la Secretaría de las Naciones Unidas y tiene el honor de

comunicarle que el Estado de Qatar ha estudiado detenidamente la ley de zonas

marítimas de la República Islámica del Irán en el Golfo Pérsico y el Mar de Omán

artículo 7 de la ley iraní de que el Gobierno del Irán "dictará otras disposiciones con respecto a cada caso con el fin de proteger sus intereses nacionales ..." no otorga al Irán otros derechos que los previstos en las disposiciones del derecho del mar.

En el artículo 9 de la mencionada ley se exige a los buques de guerra y a los buques propulsados por energía nuclear que obtengan autorización previa de las autoridades iraníes competentes para navegar por las aguas territoriales iraníes. En ese mismo artículo se exige asimismo que los submarinos que hagan

izado. En la Convención del Derecho del Mar de 1982 no figura ninguna disposición que sirva de base a estas exigencias. El Estado de Qatar mantendrá su pleno rechazo a este tipo de trabas al derecho de paso inocente.

Es preciso prestar atención al ámbito de competencia de la autoridad del Estado ribereño en la zona contigua, es decir la zona adyacente a sus aguas territoriales, que se reduce al derecho del Estado ribereño a ejercer su autoridad en la medida necesaria para evitar la contravención de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración y sanitarios dentro de su

para aplicar sus normas sobre el medio ambiente fuera de sus aguas territoriales quedó fijada en el artículo 220 de la Convención. En consecuencia, las exigencias que figuran en el artículo 13 de la mencionada ley iraní en relación

El Estado de Qatar observa asimismo que en el artículo 16 de la mencionada ley, por el que se pretende impedir a los buques y aviones de guerra pertenecientes a otros Estados que se hallen en la zona económica exclusiva perteneciente al Irán el ejercicio del derecho de paso inocente, es contrario a las normas del derecho internacional relativas a alta mar.

El Estado de Qatar desea subrayar que estas objeciones no tienen por objeto criticar a la República Islámica del Irán, sino meramente aclarar la posición del Estado de Qatar con respecto a las disposiciones y las normas internacionales correspondientes al derecho del mar, consagradas por el derecho consuetudinario internacional por los tratados y por la práctica de los Estados.

4. Arabia Saudita

Protesta por la ley de la República Islámica del Irán denominada

"Ley de zonas marítimas de la República Islámica del Irán en el

La Misión Permanente del Reino de la Arabia Saudita ante las Naciones

Ha presentado un informe en relación con la ley denominada "Ley sobre las zonas

El Gobierno del Reino de la Arabia Saudita afirma sus legítimos derechos frente a la aplicación de aquellas normas de la ley iraní mencionada que violan o transgreden el derecho y la práctica internacionales aplicables a los espacios marítimos.

5. Emiratos Árabes Unidos

Objeciones a ciertas disposiciones de la Ley de zonas marítimas de la República Islámica del Irán, de 1993⁵

[Original: árabe]

Los Emiratos Árabes Unidos desean que se tome nota de su oposición a la ley ~~de zonas marítimas promulgada en 1993 por la República Islámica del Irán~~

especialmente las disposiciones contrarias al derecho internacional y que imponen restricciones a la navegación en el Golfo Árabe y al pasaje por el

Estrecho de Ormuz.

Los Emiratos Árabes Unidos también desean que se tome nota de su oposición a toda disposición de la ley mencionada que afecte a su soberanía sobre las islas Pequeña Tumb, Gran Tumb y Abu Musa y sobre las aguas territoriales contiguas.

6. Viet Nam

Objeciones a la declaración de 15 de mayo de 1996 formulada por el Gobierno de la República Popular de China sobre las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial de China⁶

[Original: vietnamita]

1. La determinación hecha por la República Popular de China de las líneas de base territoriales del archipiélago Hoang Sa (Paracel), que es parte del territorio de Viet Nam, constituye una violación seria de la soberanía vietnamita sobre ese archipiélago. En muchas oportunidades, la República

Socialista de Viet Nam ha reafirmado su soberanía ind~~is~~disputable sobre el

antes mencionada de la República Popular de China, que es contraria a l derecho

distintas al ~~que~~ ~~no~~ ~~tiene~~ ~~ningún~~ ~~efecto~~. Además, la República Popular

7. Yemen

~~El 1 de mayo de 1974, el periódico "al-Bilad" del Gobierno de Eritrea~~

que engloban zonas del mar Rojo, incluidas superficies que son
~~de soberanía yacostes?~~

Deseo comunicar a Vuestra Excelencia que aquí, en el Yemen, hemos observado
últimamente que el Gobierno de Eritrea ha publicado un mapa en el que se señalan

~~estas zonas como zonas del Mar Rojo. En estas~~

C. Tratados bilaterales

1. Acuerdo sobre principios para una solución pacífica de la controversia entre Eritrea y el Yemen, París, París, 21 de mayo de 1996¹

El Gobierno del Estado de Eritrea y el Gobierno de la República del Yemen, en lo sucesivo, "las Partes",

Animados del deseo de volver a establecer relaciones pacíficas en el espíritu de la tradicional amistad entre los dos pueblos

Conscientes de sus obligaciones respecto de la comunidad internacional en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales así como a la

particular importancia estratégica,

Recordando las iniciativas y gestiones realizadas por la República

1.2. Las Partes pedirán que el Tribunal emita sus laudos, de conformidad con el derecho internacional, en dos etapas:

a) En la primera etapa, en cuanto a la definición del ámbito de la

controversia entre Gambia y el Yemén, sobre la base de la respectiva posición

de cada una de las dos Partes;

b) En la segunda etapa, en tres haberes decidida las cuestiones a que se hace

Respecto del trazado de los límites marítimos, el Tribunal, al llegar a su decisión, tendrá en cuenta la opinión que se haya formado acerca de las

el Derecho del Mar y cualquier otro antecedente pertinente.

3. El Tribunal podrá consultar expertos de su propia elección.

Artículo 4

1. Los representantes de las dos Partes se reunirán a la brevedad posible

en París a fin de concertar el acuerdo por el cual se constituirá el Tribunal

Arbitral. Ese acuerdo enunciará las atribuciones del Tribunal y, en particular,

En ellos se especificarán el alcance de la vigilancia y la forma en que se llevará a la práctica, en particular el ejercicio por Francia de las libertades de sobrevuelo y navegación así como las demás facilidades que sean necesarias.

Francia informará al Secretario General de las Naciones Unidas del resultado de la vigilancia.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo y, en particular en su artículo 1, podrá interpretarse en desmedro de la posición jurídica o de los derechos de cada una de las Partes respecto de las cuestiones sometidas al Tribunal ni podrá prejuzgar la decisión del Tribunal Arbitral o los fundamentos

Artículo 7

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por el

3 El presente Acuerdo constará en los idiomas árabe, francés e inglés.

ellos en árabe, francés e inglés, siendo el texto inglés el auténtico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los Plenipotenciarios infrascriptos debidamente

HECHO EN PARÍS, el 21 de mayo de 1996.

2. Acuerdo sobre la frontera marítima entre el Gobierno del Estado de Israel y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, de 18 de enero de 1996

Preámbulo

El Gobierno del Estado de Israel y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania:

Teniendo presente el Tratado de Paz entre Israel y Jordania de 26 de octubre de 1994,

Reafirmando la fe en su anhelo de vivir en paz entre sí, así como también con todos los otros Estados, dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Deseando desarrollar relaciones amistosas y de cooperación entre sí de conformidad con los principios del derecho internacional que rigen las relaciones internacionales en tiempos de paz,

Artículo 2

Ninguna disposición de este acuerdo afectará o será afectada por la posición de cualquiera de las Partes con respecto a la ubicación de su respectiva frontera marítima con otro Estado en el Golfo de Pérsico

Artículo 3

Este Acuerdo entrará en vigor once meses de 20 días contados desde la

Este Acuerdo se transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas

A. Elección de miembros del Tribunal Internacional
del Derecho del Mar

Después de ocho votaciones, los Estados Partes eligieron el 1º de agosto de 1996 de una lista de 22 candidatos a los miembros del Tribunal.

Nombre	Nacionalidad	Grupo regional	Duración del mandato
Akl, Joseph	Líbano	Asia	3 años

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

R. Mecanismos de solución de controversias: Elección del

procedimiento por los Estados Partes con arreglo al artículo 287 de la Convención¹

En declaraciones formuladas en el momento de la ratificación, la adhesión o

las siguientes elecciones, en el orden presentado por cada uno de los Estados mencionados:

1. Alemania

a) Tribunal Internacional del Derecho del Mar

8. Finlandia

Corte Internacional de Justicia y Tribunal Internacional del Derecho del Mar

9. Grecia

Tribunal Internacional del Derecho del Mar

10. Guinea-Bissau rechaza la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para cualquier tipo de controversias.

11. Noruega

Corte Internacional de Justicia

12. Omán

- a) Tribunal Internacional del Derecho del Mar
- b) Corte Internacional de Justicia

13. Países Bajos

Corte Internacional de Justicia

Tribunal Internacional del Derecho del Mar

15. Suecia

Corte Internacional de Justicia

16. Uruguay

Tribunal Internacional del Derecho del Mar

